



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS



**COMUNICACIÓN INTERNA  
CI-ABT-SRS-132-2023**

**A:** Lic. Wendy Roca Hidalgo  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PRENSA DE ABT**

**VIA:** Ing. Alfredo Alarcón Jiménez  
**RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DDSC-ABT**

**DE:** Ing. Juan Carlos Costaleite A.  
**RESPONSABLE DE LA UOBT-SRS**

**REF:** SOLICITA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ABT Y REDES SOCIALES OFICIALES.-

**FECHA:** Santa Cruz-Portachuelo de 6 Diciembre de 2023

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales en actual vigencia, solicito a usted, se sirva instruir por la sección correspondiente se proceda a la publicación en la página de ABT y asimismo por las redes sociales oficiales el señalamiento de PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO de la UOBT-SANTA ROSA DEL SARA, a los efectos de tener mayor difusión y alcance con todos los posibles actores e interesados, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa ABT N°226/2015, para lo cual detallo a continuación para que se publique el siguiente acto administrativo:

**AUTO ADMINISTRATIVO AU-ABT-SRS-PAS-RA-037-2023 de fecha 5 de diciembre de 2023**

Asimismo se aclara que el Auto Administrativo fue enviado al Correo Electrónico: [jphilco@abt.gob.bo](mailto:jphilco@abt.gob.bo) y [wroca@abt.gob.bo](mailto:wroca@abt.gob.bo), para su respectiva publicación.

Sin otro en particular, saludo a usted muy cordialmente.

Atentamente,

Cc/ Archivo

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**AUTO ADMINISTRATIVO**

**AU-ABT-SRS-PAS-RA-037-2023**

Portachuelo, 05 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

El **Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023** de fecha 05 de diciembre del 2023, donde se identifica **productos forestales** consistente en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **Carne de Vaca, Paquio, Ochoo, Laguno, Cedro, Mara y Melendres**, que en su mayor porcentaje NO son de fácil deterioro, dentro del proceso en trámite signado con el N° ABT-DDSC-SRS-024-2023.

**CONSIDERANDO:**

*Que*, dentro del proceso signado con el **EXP. ABT-DDSC-SRS-024-2023**, se tiene el **Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023** de fecha 05 de diciembre del 2023, mismo que señala que en fecha 18 de noviembre de 2023, mediante **Acta Provisional de Decomiso N° 017217** y el **Acta Provisional de Deposito N° 018617**, se intervino **producto forestal** consistente en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES**, por la infracción administrativa grave de **Transporte Ilegal** en contra del señor **Milton Suarez Jiménez con C.I.-3879919 SC.**, que así mismo en la parte de sus **conclusiones sugiere elaborar el trámite de disposición de producto forestal decomisado** provisionalmente SIN ningún respaldo legal de CFO.

*Que*, en base a las conclusiones del **Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023** de fecha 05 de diciembre del 2023, se emite el Auto Administrativo AU-ABT-SRS-PAS-036-2023, donde en su resuelve **CUARTO Resuelve DISPONER** el producto forestal intervenido provisionalmente, SIN ningún respaldo legal de CFO, *consistente* en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES** de conformidad al artículo 8, de la **Resolución Administrativa ABT N° 226/2015** de fecha 19 de Junio de 2015.

*Que*, una vez realizado el análisis del **EXP. ABT-DDSC-SRS-024-2023** y llevado a cabo la verificación del producto forestal conforme indica la Resolución Administrativa ABT 226/2015 se tiene **28.37 m3m.**, de madera en Troza de diferentes especies, **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES**.

**CONSIDERANDO:**

*Que*, el **artículo 348, párrafo I de la Constitución Política del Estado** establece que, “son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los

bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento”:

*Que, a través del artículo 349 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado establece que: “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”.*

*Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, dispone: “Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.”*

*Que, los artículos 3 Inc. c), 4 y 27 del Decreto Supremo N° 071 de fecha 09 de Abril del 2009 establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), asimismo determinan que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencia Forestal y Agraria, serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en consecuencia controla, supervisa y regula el sector Forestal y Agrario dando cumplimiento a los mandatos de la Ley N° 1700 del 12 de Julio de 1996, Ley N° 1715 del 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 3545 del 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715.*

*Que, el artículo 22 parágrafo I, Inciso a) de la Ley N° 1700 indica que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, hoy Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente ley y su reglamento”, concordante con el art. 46 de la precitada Ley.*

*Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, establece como uno de los principios generales de la actividad administrativa la eficacia, por el cual “todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.”*

*Que, la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques en su Disposición Final Tercera, Parágrafo II) señala que “La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa”; pudiendo a este efecto, adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas.*

*Que, a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013, se aprueba el Reglamento para disposición de producto forestal.*



*Que, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, se modifica el Reglamento de Disposición de Producto Forestal aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, y modificado por la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013 de 22 de julio de año 2013.*

*Que, el artículo 6 del REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL, aprobado mediante la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, sobre el PRODUCTO FORESTAL OBJETO DE DISPOSICIÓN señala que: El producto forestal objeto de disposición a que se refiere la presente norma, es el que se detalla a continuación: a) Producto forestal decomisado definitivamente como efecto de una resolución sancionadora ejecutoriada; b) Producto forestal maderable y no maderable que estuviere decomisado provisionalmente, como efecto de un proceso sancionador en trámite; c) Producto forestal identificado mediante inventario.*

*Que, el artículo 8 párrafo I del REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL, aprobado mediante la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, define que él: “Remate Administrativo es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”.*

*Que, el artículo 10 párrafos I inc. e) del REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL, señala que: “El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”.*

#### CONSIDERANDO:

*Que, del análisis de los antecedentes descritos, se evidencia que el producto forestal decomisado de forma provisional NO corresponde a la clasificación de fácil deterioro (por ser madera semidura en su mayor porcentaje), por lo que con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, corresponde proceder al Remate Administrativo y en sujeción a lo establecido al artículo 11 Parágrafo II del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 226/2015 y conforme a las previsiones de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 337 y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal.*

#### POR TANTO:

*El Suscrito Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra – SANTA ROSA DEL SARA de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras “ABT”, en uso de sus atribuciones que le confiere el D.S. 0071 concordante con la ley 1700:*

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Disponer el REMATE AMINISTRATIVO del producto forestal detallado a continuación:

(Lote 1.)

Tipo de Producto	ESPECIE	VOLUMEN (m3r)	Precio Referencial (bs/m3r)	Factor de Degradación (0-1)	Avaluo (Bs)	CLASIFICACION DE LA MADERA
Madera en troza	CARNE DE VACA (Combretum leprosum C. Martius)	8.42	295	1	2483.9	Semi dura
Madera en troza	PAQUIO (Hymenaea coubaril L.)	1.12	344	1	385.28	Semi dura
Madera en troza	OCHOO (Hura crepitans L.)	4.09	265	1	1083.85	Blanda
Madera en troza	LAGUNO( Sloanea quianensis(Aublet)(Benth)	1.47	267	0.6	235.49	Semi dura
Madera en troza	MARA(Swietenia macrophylla King)	4.63	310	0.6	861.18	Semi dura
Madera en troza	MELENDRES(Gochnatia Palosanto Cabrera)	5.71	267	0.6	914.74	Semi dura
Madera en troza	CEDRO(Cedrela fissilis Vell.)	2.9	280	0.6	487.2	Semi dura
<b>VOLUMEN TOTAL GENERAL</b>		<b>28.37. M3R</b>			<b>6451.64</b>	

**SEGUNDO .-** El siguiente lote corresponde al **EXP. N° ABT-DDSC-SRS-024/2023 NO cuenta con descuento alguno por ser proceso administrativo que se encuentra en trámite**, ello en aplicación del artículo 16 Parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

**TERCERO.-** Se señala audiencia de **remate administrativo** para el **Viernes 08 de diciembre de 2023 a horas 10:00 AM. en las oficinas de la UOBT –SRS** ubicado en Calle Bolivar N° 303.- conforme establece el Art. 10, parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

**CUARTO.-** Se designa como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al funcionario público **Ing. Juan Carlos Costaleite Aguilera**, conforme establece el Art. 14 Inc. e) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Auto de **REMATE ADMINISTRATIVO**, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisiva y colocar en el tablero de notificaciones de la UOBT - SRS.- conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

**SEXTO.-** Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al **20% del precio base del lote o sub-lote**, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la UOBT - SRS, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno; todo de conformidad a lo

establecido en **Art. 17 párrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.**

**SEPTIMO.-** Plazo para hacer efectivo el pago total por la adjudicación y la presentación de la constancia del depósito por el mejor postor, será en el plazo de **tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de remate;** caso contrario se tendrá por desistida la adjudicación y el monto del 20% depositado como garantía se consolidará a favor de la ABT, conforme lo establece el Art. 18 párrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

**OCTAVO.-** Se hace la respectiva invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y la invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal ABT, quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía. -

*Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*



*[Handwritten signature]*  
C. M. Juan Carlos Castañeda Aguilar  
RESPONSABLE UOBT - SRS  
DDSC - ABT

**EDICTO DE PRENSA ORAL**  
**009/2023**  
**RADIO FM GUENDA 101.3**  
**(Portachuelo - Santa Cruz - Bolivia)**

El Lic. Juan Carlos Costaleite Aguilera, Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierras de Santa Rosa del Sara de la UOBT-SRS, de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras del Departamento de Santa Cruz DDSC –ABT. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del D. S. 0071 de 9 de abril de 2009, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestales y Agrario, considerando de Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria y artículo 33 parágrafo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341: **AUTO ADMINISTRATIVO AU-ABT-SRS-PAS-RA-037-2023**, Portachuelo, 05 de diciembre de 2023; **VISTOS**: El Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023 de fecha 05 de diciembre del 2023, donde se identifica **productos forestales** consistente en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **Carne de Vaca, Paquio, Ochoo, Laguno, Cedro, Mara y Melendres**, que en su mayor porcentaje NO son de fácil deterioro, dentro del proceso en trámite signado con el N° ABT-DDSC-SRS-024-2023; **CONSIDERANDO: Que**, dentro del proceso signado con el EXP. ABT-DDSC-SRS-024-2023, se tiene el Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023 de fecha 05 de diciembre del 2023, mismo que señala que en fecha 18 de noviembre de 2023, mediante **Acta Provisional de Decomiso N° 017217** y el **Acta Provisional de Deposito N° 018617**, se intervino **producto forestal** consistente en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES**, por la infracción administrativa grave de **Transporte Ilegal** en contra del señor **Milton Suarez Jiménez con C.I.-3879919 SC.**, que así mismo en la parte de sus **conclusiones sugiere elaborar el trámite de disposición de producto forestal decomisado** provisionalmente SIN ningún respaldo legal de CFO; **Que**, en base a las conclusiones del Informe Técnico Legal N° ITL-ABT-UOBT-SRS-033-2023 de fecha 05 de diciembre del 2023, se emite el Auto Administrativo AU-ABT-SRS-PAS-036-2023, donde en su resuelve **CUARTO Resuelve DISPONER** el producto forestal intervenido provisionalmente, SIN ningún respaldo legal de CFO, **consistente** en: **MADERA EN TROZA** con un volumen total de **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES** de conformidad al artículo 8, de la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de Junio de 2015; **Que**, una vez realizado el análisis del EXP. ABT-DDSC-SRS-024-2023 y llevado a cabo la verificación del producto forestal conforme indica la Resolución Administrativa ABT 226/2015 se tiene **28.37 m3m.**, de madera en Troza de diferentes especies, **28.37 m3m.**, de diferentes especies como ser: **CARNE DE VACA, PAQUIO, OCHOO, LAGUNO, CEDRO, MARA Y MELENDRES**; **CONSIDERANDO: Que**, el artículo 348, parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que, “son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento”; **Que**, a través del artículo 349 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado establece que: “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”; **Que**, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, dispone: “Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas”. **Que**, los artículos 3 Inc. c), 4 y 27 del Decreto Supremo N° 071 de fecha 09 de Abril del 2009 establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), asimismo determinan que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencia Forestal y Agraria, serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en consecuencia controla, supervisa y regula el sector Forestal y Agrario dando cumplimiento a los mandatos de la Ley N° 1700 del 12 de Julio de 1996, Ley N° 1715 del 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 3545 del 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715. **Que**, el artículo 22 parágrafo I, Inciso a) de la Ley N° 1700 indica que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, hoy Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, entre otras: “Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente ley y su reglamento”, concordante con el art. 46 de la precitada Ley. **Que**, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, establece como uno de los principios generales de la actividad administrativa la eficacia, por el cual “todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas”. **Que**, la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques en su Disposición Final Tercera, Parágrafo II) señala que “La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento,

*“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”*

podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa”; pudiendo a este efecto, adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, **las siguientes formas de disposición:** **1.** Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. **2. Remate administrativo o venta directa**, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. **3.** Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas. **Que**, a través de la **Resolución Administrativa ABT N° 060/2013**, se aprueba el Reglamento para disposición de producto forestal. **Que**, mediante **Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015**, se modifica el **Reglamento de Disposición de Producto Forestal** aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, y modificado por la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013 de 22 de julio de año 2013. **Que**, el artículo 6 del **REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL**, aprobado mediante la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, sobre el **PRODUCTO FORESTAL OBJETO DE DISPOSICIÓN** señala que: El producto forestal objeto de disposición a que se refiere la presente norma, es el que se detalla a continuación: **a)** Producto forestal decomisado definitivamente como efecto de una resolución sancionadora ejecutoriada; **b)** Producto forestal maderable y no maderable que estuviere decomisado provisionalmente, como efecto de un proceso sancionador en trámite; **c)** Producto forestal identificado mediante inventario. **Que**, el artículo 8 párrafo I del **REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL**, aprobado mediante la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015, define que él: **“Remate Administrativo es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”**. **Que**, el artículo 10 párrafos I inc. e) del **REGLAMENTO PARA DISPOSICION DE PRODUCTO FORESTAL**, señala que: **“El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”**. **CONSIDERANDO: Que**, del análisis de los antecedentes descritos, se evidencia que el producto forestal **decomisado de forma provisional NO corresponde a la clasificación de fácil deterioro (por ser madera semidura en su mayor porcentaje)**, por lo que con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, **corresponde proceder al Remate Administrativo** y en sujeción a lo establecido al artículo 11 Parágrafo II del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 226/2015** y conforme a las previsiones de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 337 y el Reglamento para Disposición de Producto Forestal. **POR TANTO:** El Suscrito Responsable de la **Unidad Operativa de Bosques y Tierra – SANTA ROSA DEL SARA** de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras “ABT”**, en uso de sus atribuciones que le confiere el D.S. 0071 concordante con la ley 1700: **(Lote 1.)**

Tipo de Producto	ESPECIE	VOLUMEN (m3r)	Precio Referencial (bs/m3r)	Factor de Degradación (0-1)	Avaluo (Bs)	CLASIFICACION DE LA MADERA
Madera en troza	CARNE DE VACA (Combretum leprosum C. Martius)	8.42	295	1	2483.9	Semi dura
Madera en troza	PAQUIO (Hymenaea coubaril L.)	1.12	344	1	385.28	Semi dura
Madera en troza	OCHOO (Hura crepitans L.)	4.09	265	1	1083.85	Blanda
Madera en troza	LAGUNO( Sloanea quianensis(Aublet)(Benth)	1.47	267	0.6	235.49	Semi dura
Madera en troza	MARA(Swietenia macrophylla King)	4.63	310	0.6	861.18	Semi dura
Madera en troza	MELENDRES(Gochnatia Palosanto Cabrera)	5.71	267	0.6	914.74	Semi dura
Madera en troza	CEDRO(Cedrela fissilis Vell.)	2.9	280	0.6	487.2	Semi dura
<b>VOLUMEN TOTAL GENERAL</b>		<b>28.37. M3R</b>			<b>6451.64</b>	

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**SEGUNDO** .- El siguiente lote corresponde al EXP. N° ABT-DDSC-SRS-024/2023 NO cuenta con descuento alguno por ser proceso administrativo que se encuentra en trámite, ello en aplicación del artículo 16 Parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015. **TERCERO**.- Se señala audiencia de remate administrativo para el **Viernes 08 de diciembre de 2023 a horas 10:00 AM.** en las oficinas de la UOBT –SRS ubicado en Calle Bolívar N° 303.- conforme establece el Art. 10, parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015. **CUARTO**.- Se designa como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al funcionario público Ing. Juan Carlos Costaleite Aguilera, conforme establece el Art. 14 Inc. e) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015. **QUINTO**.- Publíquese el presente Auto de **REMATE ADMINISTRATIVO**, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisiva y colocar en el tablero de notificaciones de la UOBT - SRS.- conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015. **SEXTO**.- Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al **20% del precio base del lote o sub-lote**, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la UOBT - SRS, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno; todo de conformidad a lo establecido en **Art. 17 parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.** **SEPTIMO**.- Plazo para hacer efectivo el pago total por la adjudicación y la presentación de la constancia del depósito por el mejor postor, será en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de remate; caso contrario se tendrá por desistida la adjudicación y el monto del 20% depositado como garantía se consolidará a favor de la ABT, conforme lo establece el Art. 18 parágrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015. **OCTAVO**.- Se hace la respectiva invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y la invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal ABT, quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía. -**Notifíquese, Regístrese y Archívese.**

Cic Juan Carlos Costaleite Aguilera  
RESPONSABLE UOBT - SRS  
DDSC - ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

## AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO DE PRODUCTO FORESTAL

Ing. Juan Carlos Costaleire A. Responsable de la UOBT-SANTA ROSA DEL SARA de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, hace conocer que mediante **Auto Administrativo AU-ABT-SRS-PAS-RA-037-2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, ha dispuesto la

PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO DE PRODUCTO FORESTAL, conforme al siguiente detalle:

Nº de Expediente	Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Característica	Volumen o cantidad	UNID	Precio Referencial (Bs.)	Factor de Degradación	Precio Base (Bs.)	Estado del Producto	Ubicación del Producto
024/2023 (En trámite)	1	MADERA EN TRONCA	LAGUNO	SEMIDUR A	1.47	M3R	267	0.6	235.49	REGULAR	UOBT-SRS
	1	MADERA EN TRONCA	MARA	SEMIDUR A	4.63	M3R	310	0.6	861.18	REGULAR	
	1	MADERA EN TRONCA	MELENDRES	SEMIDUR A	5.71	M3R	267	0.6	914.74	REGULAR	
024/2023 (En trámite)	1	MADERA EN TRONCA	CEDRO	SEMIDUR A	2.9	M3R	280	0.6	487.2	REGULAR	
	1	MADERA EN TRONCA	CARNE DE VACA	SEMIDUR A	8.42	M3R	295	1	2483.9	BUENO	
	1	MADERA EN TRONCA	PAQUIO	SEMIDUR A	1.12	M3R	344	1	385.28	BUENO	
024/2023 (En trámite)	1	MADERA EN TRONCA	OCHOO	BLANDA	4.09	M3R	265	1	1083.85	BUENO	UOBT-SRS



*[Handwritten Signature]*  
RESPONSABLE UOBT SRS  
Ing. Juan Carlos Costaleire A.

La **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO** se llevará a cabo el día **VIERNES 08 de diciembre de 2023**

a **horas 10:00 a.m.**, en instalaciones de la ABT UOBT-SRS, ubicada en Portachuelo. Los postores, previo al acto de remate

Deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote o sub-lote, en la Unidad Administrativa y Financiera o

dependencia habilitada o caja de la Dirección Departamental/UOBT. Importe que será devuelto de inmediato

en caso de no adjudicarse producto forestal alguno.



Lic. Anna Cordero - Analista Superior  
RESPONSABLE E UOBT-SRS  
DDPC - ABT

Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra